



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 77-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 22 FEB 2021

VISTO: Expediente N°02542-2005 de fecha 24 de agosto de 2005, Informe Técnico-Legal N° 070-2020-GRSFLPRE/CAMMR-AGCC de fecha 01 de abril de 2020, e Informe N° 77 -2021/GRP-490100 de fecha 02 de febrero de 2021, respecto a la administrada FRANCISCA TORRES TANDAZO, sobre adjudicación de terreno eriazos con fines de pequeña agricultura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" de fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 08), Otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura;

Que, conforme el artículo 1° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, se estipula que: *"El otorgamiento en venta directa de tierras eriazas conforme a la segunda disposición complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la primera de las disposiciones complementarias y finales de la Ley N° 27887, para fines de pequeña agricultura, se hará sobre tierras eriazas de dominio*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 77-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

del Estado con aptitud agropecuaria, ubicadas fuera del ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos, a excepción de los terrenos eriazos entregados a PROINVERSION para su venta o concesión en subasta pública”;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, señala: *“Entiéndase por pequeña agricultura, la que se efectúe en terrenos cuya extensión no sea menor de 3 ha ni mayor de 15 ha, para el desarrollo de actividades de cultivos o crianzas”;*

Que, por su parte, el artículo 6° de la Resolución Ministerial N°0243-2016-MINAGRI, señala: *“(…) El procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, tiene por finalidad promover el uso eficiente de tierras eriazas de libre disponibilidad del Estado, mediante la realización de actividades de cultivo y/o de crianza en tierras consideradas de pequeña agricultura por su extensión superficial (no menor de 3 ni mayor a 15 ha) (…);”*

Que, mediante Expediente N° 02542-2005 de fecha 24 de agosto de 2005, recepcionada por la Dirección Regional de Piura, derivada posteriormente a esta Gerencia Regional conforme a sus competencias, la administrada FRANCISCA TORRES TANDAZO identificada con DNI N° 03115796, solicitó el otorgamiento de tierras eriazas para fines de pequeña agricultura, de un predio con un área de 1.80 hectáreas, ubicada en el Predio La Tina, distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026 - 2003- AG;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 070-2020-GRSFLPRE/CAMMR-AGCC de fecha 01 de abril de 2020, emitido por el Equipo Técnico del Área de Eriazos de nuestra Gerencia Regional y el Informe N° 77 -2021/GRP-490100 de fecha 02 de febrero de 2021, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, concluyeron que el predio solicitado por la administrada de un área de 1.80 ha, ubicadas en el Predio La Tina, distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, no se ajusta a la extensión de área destinada para el otorgamiento de tierras eriazas con fines agropecuarios, conforme lo estipula el artículo 2° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG y el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, que establecen que la extensión de área solicitada en adjudicación para fines de pequeña agricultura, no debe ser menor de 3 ha ni mayor de 15 has., razón por la cual debe declararse improcedente lo solicitado;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019, y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 77-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud signada con Expediente N°02542-2005, seguido por la administrada FRANCISCA TORRES TANDAZO, identificada con DNI N° 03115796, respecto a la adjudicación de un terreno de un área de 1.80 ha ubicado en el Predio La Tina, distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, en amparo del Decreto Supremo N°026-2003-AG, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR A LA ADMINISTRADA en su domicilio sito en el Caserío Cachaquito, distrito de Suyo, provincia de Ayabaca y departamento de Piura; y conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal


Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional